



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEEP-A-037/2016

ACTOR: IGNACIO DIAZ GIL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE JUAN N. MENDEZ, PUEBLA.**

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO
CHEVALIER RUANOVA.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: GUSTAVO
ADOLFO GARCÍA HERNÁNDEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, este Tribunal resolvió el recurso de apelación al rubro indicado, ordenando al Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla; el pago completo a la parte actora de las dietas adeudadas y permitirle desarrollar las actividades inherentes al desempeño de su cargo.

2. Escrito del actor. El veintitrés de noviembre del año en curso, el actor presentó ante éste Tribunal Electoral, el escrito mediante el cual manifiesta que en la sesión de cabildo extraordinaria del treinta y uno de octubre pasado por mayoría de votos, se determinó que no se le pagaría en una sola emisión los adeudos, debido a que el Ayuntamiento en cita no contaba con los recursos para hacerlo, señalando en consecuencia que hasta ese momento, el Presidente Municipal no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia aludida.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que forme y registre, por cuerda separada el incidente sobre incumplimiento de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que estime pertinentes.

SEGUNDO. Dese vista a la autoridad responsable, con el escrito recibido en este Tribunal Electoral el veintitrés de noviembre pasado, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban la notificación correspondiente, manifieste y justifique lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá en consecuencia.

TERCERO. Hecho lo anterior, tórnese el incidente al Magistrado Fernando Chevalier Ruanova, para que se resuelva lo conducente.

NOTIFÍQUESE, conforme a derecho.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

